

INSTRUCCIÓN Nº 1 de 2023 APLICACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN EL CALENDARIO.

Con el objeto de dar un tratamiento uniforme a la aplicación de ciertas licencias y permisos, desde esta Jefatura se establecen los siguientes criterios de aplicación dirigidos a los mandos responsables de calendarios, Jefes de Turno y Grupo de Atención al Ciudadano y RR.HH., siempre teniendo en cuenta que el texto determinante es el literal del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra y el del Decreto Foral Legislativo 251/1993.

- **Permisos retribuidos por cirugía mayor ambulatoria (art. 26 Decreto Foral 11/2009):**
 - Supuesto general: 2 días naturales.
 - Aplicación en calendario: Tenor literal del Decreto Foral: El disfrute del permiso "comprenderá el día de la asistencia quirúrgica y el día natural siguiente".
- **Permiso retribuido del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija (art. 16 Decreto Foral 11/2009).**
 - Supuesto general: 17 semanas.
 - Supuesto excepcional. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
 - Aplicación en calendario: Se imputarán 68 días de licencia (L) dentro de un periodo de 17 semanas y los restantes 51 días se considerarán descansos.
 - Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o de la decisión judicial por la que se constituya la adopción.



- **Licencia retribuida por parto (artº. 10 Decreto Foral 11/2009)**

- Supuesto general: 17 semanas.

Esta licencia se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

- En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la licencia se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.
- Aplicación en calendario: Se imputarán 68 días de licencia (L) dentro de un periodo de 17 semanas y los restantes 51 días se considerarán descansos.

- **Licencia retribuida por matrimonio o pareja estable (artº. 9 Decreto Foral 11/2009)**

- Supuesto general: 15 días naturales inmediatamente antes o después del día del matrimonio o de la acreditación de la existencia de pareja estable.
- Aplicación en calendario: Se imputarán 9 días de licencia (L) dentro de un periodo de 15 días naturales contados antes o después de la fecha del matrimonio o de la acreditación de la existencia de pareja estable. Los restantes 6 días se considerarán descansos (D).

Pamplona, a 5 de diciembre de 2022.



Fdo.: Javier Goya Espronceda.
Jefe de la Policía Municipal.